



## Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

### **POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto en las disposiciones citadas, consideraciones hechas y a los artículos 385 y 388 Pr, de nuestro Código de Procedimiento Civil vigente, y artículo 51 de la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia" y artículo 42 del Decreto Numero 79-2006 Reglamento a la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia"; el suscrito Presidente del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia,

### **RESUELVE:**

1. Ha lugar al desistimiento solicitado por Licenciado MAURICIO ALBERTO ARAUZ TORRES, en su calidad de Apoderado Especial del Agente Económico **Construcciones Iberoamericanas S.A.** en la denuncia presentada contra del Agente Económico HOLCIM DE NICARAGUA S.A., por presuntas de la Ley 601
2. Archívense las diligencias creadas.
3. Cópiese en el libro de resoluciones que lleva el Instituto de Promoción de la Competencia.
4. Notifíquese.

*JH Guzmán*

